

RESOLUCION N° 162/03
CORRIENTES, 28/05/03

VISTO:

Los Exptes N° 01-4409/02 y 01-1330/03 por los cuales los Consejeros Estudiantiles Directivos y Superiores de distintas Facultades solicitan la modificación del Régimen de Regularidad de Alumnos; y

CONSIDERANDO:

Que el citado régimen, aprobado por Res. N° 833/99 C.S., contempla normas sobre la regularidad de los estudios, y estableciendo un rendimiento académico mínimo exigible;

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento propone un nuevo proyecto consensuado entre los Consejeros, introduciendo modificaciones que no alteran sustancialmente el actual régimen de regularidad;

Que el proyecto presentado respeta las normativas vigentes respecto de la prelación de normas, en lo referido a la Ley de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Nacional del Nordeste;

Lo aprobado en sesión de la fecha;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Modificar el Régimen de Regularidad de Alumnos, oportunamente aprobado por Resolución N°833/99 C.S., de conformidad con el detalle que se transcribe a continuación:

a) **Reemplazar** el texto de los artículos 2° y 5° por los siguientes:

“ARTÍCULO 2° - Se considera alumno regular al que apruebe, como mínimo, dos (2) asignaturas en el año académico anterior, salvo cuando el alumno se encuentre cursando por primera vez el primer año de la carrera o cuando el total de las asignaturas que el alumno se encuentre en condiciones reglamentarias de cursar y/o rendir sea menor de cuatro (4) asignaturas en el año; en ambos casos debe aprobar una (1) como mínimo. **Se considera año académico, a los efectos del presente régimen, el transcurrido entre el 1 de febrero y el 31 de diciembre de cada año.**”

“ARTÍCULO 5° - Aquellos alumnos que pierdan su condición de regular, por incumplimiento de lo dispuesto en el art. 2°, del presente régimen podrán ser reincorporados anualmente, previa solicitud por Mesa de Entradas de la Unidad Académica hasta el 15 de marzo del año siguiente; en todos los casos queda a consideración de los Decanos de Facultades y/o Directores de Institutos, la recepción de las solicitudes, debidamente justificadas, presentadas fuera del plazo previsto, sin mediar recurso. Los pedidos de reincorporación se tramitarán de la siguiente manera:

a.- La primera readmisión será concedida en forma automática, mediante la presentación por el alumno de un formulario ad-hoc con la conformidad del Decano, y su posterior archivo en el legajo del alumno. En esta readmisión, serán reconocidas las asignaturas y los trabajos prácticos aprobados.

b.- La segunda readmisión, será tramitada mediante solicitud escrita del interesado, donde justifique el pedido y será considerada por el Decano, quién dará conformidad por medio del dictado de una resolución, que será archivada en el legajo del alumno. En esta segunda readmisión, se reconocerán las asignaturas y los trabajos prácticos aprobados.

c.- La tercera readmisión, deberá justificarse en causa grave que haya impedido el cumplimiento y se elevará a consideración del Consejo Directivo de la Facultad. En esta instancia el Consejo Directivo dictará una resolución de readmisión la que será archivada en el legajo del alumno y en caso de ser readmitido, sólo se reconocerán las asignaturas aprobadas.”

b) **Incorporar** como artículo 6° el siguiente texto: “ARTÍCULO 6°: El alumno que por razones particulares prevea una suspensión de sus actividades académicas, las que originarán el incumplimiento de la presente reglamentación, podrá solicitar por única vez una licencia académica estudiantil, que será gestionada mediante una solicitud elevada hasta el 15 de marzo del año correspondiente.”

c) **Suplantar** el artículo 6° por el siguiente artículo: “ARTÍCULO 7°: Queda exceptuado del cumplimiento de lo dispuesto por el art. 2°, el alumno que acredite alguna de las siguientes situaciones:

a.- Razones de enfermedad grave del interesado, debidamente acreditadas por historia clínica, por un lapso no menor de tres meses, debiendo solicitar la excepción por escrito ante el Decano, quien decidirá en consecuencia.

b.- Obtención y cumplimiento de beca de estudio, fuera del ámbito de esta Universidad debidamente comprobada y que por sus particulares características justifique el incumplimiento; circunstancia que deberá ser previamente comunicada y autorizada por la respectiva Unidad Académica.

c- Obtención de licencia académica estudiantil.”

d) **Modificar** la numeración del artículo 7° por ARTÍCULO 8°.

e) **Modificar** la numeración del artículo 8° por ARTÍCULO 9°.

f) **Modificar** la numeración del artículo 9° por ARTÍCULO 10°.

g) **Reemplazar** el texto de la Cláusula Transitoria por el siguiente: “CLÁUSULA TRANSITORIA: Las modificaciones al Regimen de Regularidad de Alumnos (Resol 833/99) aprobadas en el presente reglamento comenzarán a regir a partir del 1 de abril del año 2003. Para la siguiente readmisión se computará el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de diciembre del año 2003. Para este periodo y por única vez se considerará alumno regular al que apruebe, como mínimo, una (1) asignatura.”

ARTICULO 2° - Aprobar el TEXTO ORDENADO del Régimen de Regularidad de Alumnos, que se agrega como Anexo de la presente Resolución, de acuerdo con las modificaciones introducidas en el artículo precedente.

ARTICULO 3° - Regístrese, comuníquese y archívese.

MED. VET. ORLANDO A. MACCIO
SEC. GRAL. ACADEMICO

ARQ. OSCAR V. VALDÉS
RECTOR

ANEXO

RÉGIMEN DE REGULARIDAD DE ALUMNOS

Texto Ordenado

Artículo 1º.- A los fines de la aplicación del presente régimen, se establece que las personas que cumplimenten la totalidad de los trámites de inscripción establecidos por la Universidad Nacional del Nordeste, y resulten admitidos en una Unidad Académica para cursar una carrera de grado o pre-grado, adquieren la condición de alumnos inscriptos, pasando a la condición de alumnos ingresantes, en oportunidad de aprobar la primera asignatura del plan de estudio de la carrera que cursan.

Artículo 2º.- Se considera alumno regular al que apruebe, como mínimo, dos (2) asignaturas en el año académico anterior, salvo cuando el alumno se encuentre cursando por primera vez el primer año de la carrera o cuando el total de las asignaturas que el alumno se encuentre en condiciones reglamentarias de cursar y/o rendir sea menor de cuatro (4) asignaturas en el año; en ambos casos debe aprobar una (1) como mínimo. Se considera año académico, a los efectos del presente régimen, el transcurrido entre el 1 de febrero y el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 3º.- Para mantener su condición de alumno regular, debe cumplimentar con el trámite de reinscripción anual, en las condiciones reglamentadas por el Consejo Superior de la Universidad y con el rendimiento académico mínimo dispuesto por la presente ordenanza.

Artículo 4º.- Cumplir con la reinscripción anual no implica adquirir la calidad de alumno regular, que se obtiene por el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 2.

Artículo 5º.- Aquellos alumnos que pierdan su condición de regular, por incumplimiento de lo dispuesto en el art. 2º, del presente régimen podrán ser reincorporados anualmente, previa solicitud por Mesa de Entrada de la Unidad Académica hasta el 15 de marzo del año siguiente; en todos los casos queda a consideración de los Decanos de Facultades y/o Directores de Institutos, la recepción de las solicitudes, debidamente justificadas, presentadas fuera del plazo previsto, sin mediar recurso. Los pedidos de reincorporación se tramitarán de la siguiente manera:

a.- La primera readmisión será concedida en forma automática, mediante la presentación por el alumno de un formulario ad-hoc con la conformidad del Decano, y su posterior archivo en el legajo del alumno. En esta readmisión, serán reconocidas las asignaturas y los trabajos prácticos aprobados.

b.- La segunda readmisión, será tramitada mediante solicitud escrita del interesado, donde justifique el pedido y será considerada por el Decano, quién dará conformidad por medio del dictado de una resolución, que será archivada en el legajo del alumno. En esta segunda readmisión, se reconocerán las asignaturas y los trabajos prácticos aprobados.

c.- La tercera readmisión, deberá justificarse en causa grave que haya impedido el cumplimiento y se elevará a consideración del Consejo Directivo de la Facultad. En esta instancia el Consejo Directivo dictará una resolución de readmisión la que será archivada en el legajo del alumno y en caso de ser readmitido, sólo se reconocerán las asignaturas aprobadas.

Artículo 6°.- El alumno que por razones particulares prevea una suspensión de sus actividades académicas, las que originarán el incumplimiento de la presente reglamentación, podrá solicitar por única vez una licencia académica estudiantil, que será gestionada mediante una solicitud elevada hasta el 15 de marzo del año correspondiente.

Artículo 7°.- Queda exceptuado del cumplimiento de lo dispuesto por el art. 2°, el alumno que acredite alguna de las siguientes situaciones:

a.- Razones de enfermedad grave del interesado, debidamente acreditadas por historia clínica, por un lapso no menor de tres meses, debiendo solicitar la excepción por escrito ante el Decano, quien decidirá en consecuencia.

b.- Obtención y cumplimiento de beca de estudio, fuera del ámbito de esta Universidad debidamente comprobada y que por sus particulares características justifique el incumplimiento; circunstancia que deberá ser previamente comunicada y autorizada por la respectiva Unidad Académica.

c- Obtención de licencia académica estudiantil.

Artículo 8°.- En los casos en que el alumno hubiese perdido su condición de regular por un plazo mayor de tres años, para ser readmitido deberá rendir satisfactoriamente un examen de actualización de conocimientos de las asignaturas aprobadas, conforme a los programas vigentes al momento de su readmisión.

Artículo 9°.- Cuando un alumno readmitido por tercera vez, perdiera su condición de regular, la Unidad Académica a la que pertenece, procederá a la cancelación definitiva de la matrícula. A su solicitud se extenderá un certificado de las asignaturas que hubiera aprobado hasta ese momento. En el caso de pedido de pase a otra Universidad, se deberá dejar constancia de la causal de la pérdida de la matrícula.

Artículo 10°.- Toda situación no prevista en el presente régimen, será resuelta por el Consejo Superior de la Universidad.

CLAUSULA TRANSITORIA: Las modificaciones al Regimen de Regularidad de Alumnos (Resol 833/99) aprobadas en el presente reglamento comenzarán a regir a partir del 1 de abril del año 2003. Para la siguiente readmisión se computará el periodo comprendido entre el 1 de abril y el 31 de diciembre del año 2003. Para este periodo y por única vez se considerará alumno regular al que apruebe, como mínimo, una (1) asignatura.